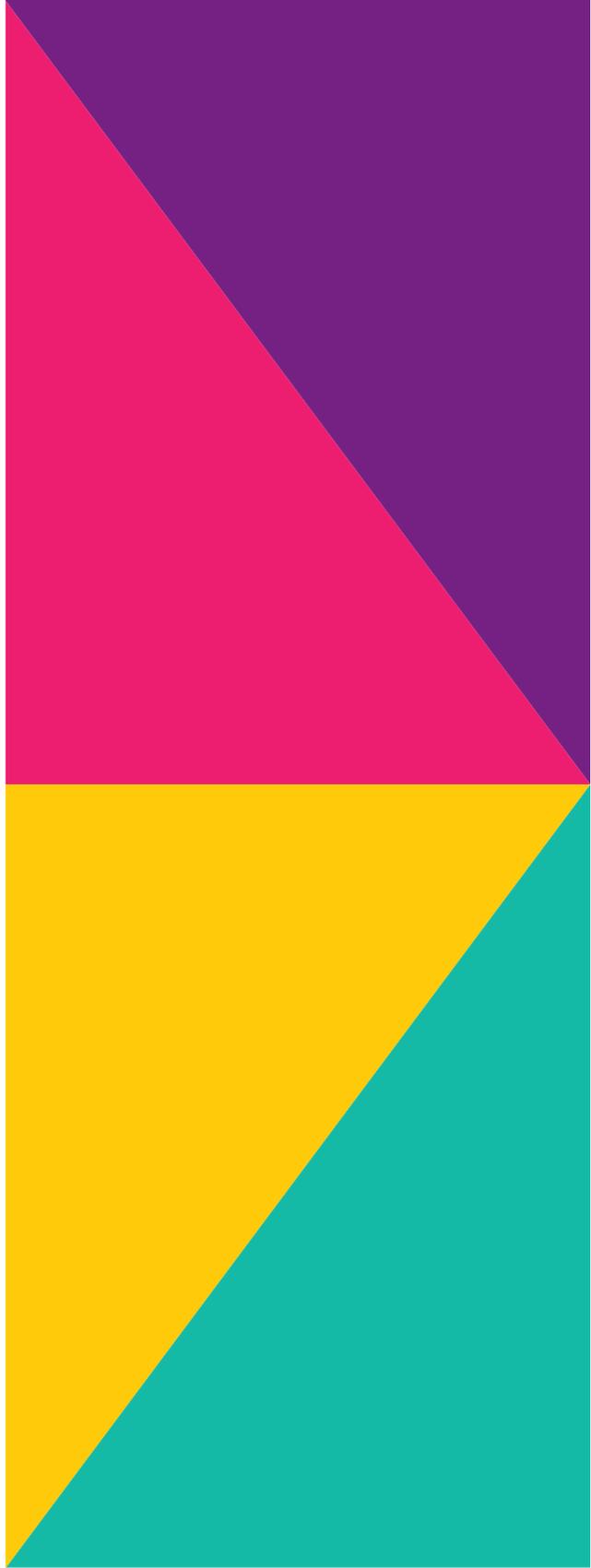


DATOS
CUANTITATIVOS
DE EXPLOTACIÓN
SEXUAL COMERCIAL
DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES (ESCNNA)
EN **BOLIVIA**





DATOS
CUANTITATIVOS
DE EXPLOTACIÓN
SEXUAL COMERCIAL
DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES (**ESCNNA**)
EN **BOLIVIA**

La investigación "Datos cuantitativos de casos de ESCNNA en Bolivia" es publicada por el Movimiento Vuela Libre: movimiento por una niñez y adolescencia libre de violencia sexual comercial, en el marco de su Plan Estratégico 2019-2020, con el financiamiento del Programa Down to Zero mediante ICCO Cooperación Sudamérica.

La coordinación general de la investigación estuvo a cargo de Soledad Ardaya Morales, coordinadora regional del Programa Vuela Libre, y Verónica Cronembold, coordinadora nacional del Movimiento Vuela Libre.

El equipo de investigación estuvo dirigido por Elizabeth Zabala Torres junto con Janeth Rodríguez Huanca y Ariel Ramírez Quiroga como investigadores.

Edición: Florencia Chiaretta.

Diagramación: Unicornio Social.

Año 2020.

La Paz, Bolivia.

Movimiento Vuela Libre:

www.vuelalibre.info

<https://www.facebook.com/MovimientoVuelaLibre>

ÍNDICE

CRÉDITOS

PRESENTACIÓN	3
RESUMEN EJECUTIVO	4
01 __ METODOLOGÍA	8
02 __ MARCO CONCEPTUAL	14
03 __ MARCO NORMATIVO	22
04 __ ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE ABORDAJE DE LA ESCENNA EN BOLIVIA	30
05 __ INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE ESCENNA, DIFICULTADES PARA CONTAR CON DATOS PRECISOS SOBRE EL DELITO Y PARA REALIZAR ACCIONES CONTRA LA ESCENNA	46
06 __ CONCLUSIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES ..	66

PRESENTACIÓN

En el marco del Movimiento Vuela Libre (MVL) impulsado por ICCO Cooperación Sudamérica se ha desarrollado la Investigación "Datos Cuantitativos de ESCNNA en Bolivia".

Este documento explora el sistema de datos oficiales de víctimas de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) o Violencia Sexual Comercial (VSC) en Bolivia, en tanto que la experiencia en campo del MVL da cuenta de que el número de niñas, niños y adolescentes víctimas de este delito es mucho mayor al reportado en las instancias oficiales del Estado. Este documento busca explicar las razones de estas diferencias.

En la mayoría de los casos, se trata de un problema estructural de las bases de datos de las instancias que identifican y registran los casos de ESCNNA en sistemas no coordinados entre sí, o de que el delito es registrado con criterios diferentes entre una institución y otra.

Los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de este documento invitan a la reflexión, el análisis y, sobre todo, a la acción para enfrentar una realidad compleja que vulnera los derechos humanos básicos de la niñez y la adolescencia y sus libertades fundamentales. Es un llamado a las instancias públicas y a las autoridades correspondientes que, en el marco de las normas y leyes nacionales, tienen la obligación de combatir la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes con todo el rigor y las mejores condiciones posibles. Sin una base de información sólida, consistente y real, esto no es posible.

Es también un llamado a las familias, comunidades y a la sociedad en general para que tengan consciencia sobre estos delitos, conociendo los defectos en los sistemas de registro de información y sabiendo que existen más víctimas que las reportadas por las instancias oficiales, y en consecuencia perpetúa y genera inacción y/u omisión en las acciones necesarias para combatir este delito en el país.

Nuestro profundo deseo es que esta investigación contribuya a que, en un corto plazo, la niñez y adolescencia de nuestro país esté libre de toda explotación sexual comercial, lo que solo es posible si se cuenta con información fidedigna que refleje la realidad.

Conny Toornstra
Directora Regional
ICCO Cooperación

RESUMEN EJECUTIVO

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en Bolivia es una realidad que se dinamiza en base a cuatro delitos: la trata de personas en la finalidad de explotación sexual comercial, el proxenetismo, la pornografía y la violencia sexual comercial; asumiendo como "natural" la utilización, dominio, propiedad y apropiación del cuerpo de las víctimas niñas, niños y adolescentes, como mercancía sexual.

Al ser una dinámica delictiva tan compleja, no es identificada fácilmente por los operadores de justicia y ni siquiera por sus propias víctimas, quienes no se identifican como tales. Esta es una de las razones por las cuales la ESCNNA raramente es denunciada, debiendo necesariamente ser identificada por quienes prestan sus servicios en las instituciones de protección a la niñez y adolescencia.

Fuentes de información sobre ESCNNA

Las instituciones que, por ley, están llamadas a brindar protección a las víctimas y realizar la persecución para lograr la sanción de los delitos que conforman la ESCNNA son:

- La División de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas- FELCC.
- El Ministerio Público (FEVAPS y UAVT).
- Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.
- Los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES).
- El Juzgado Público de Niñez y el Tribunal de Sentencia.
- Los hogares de acogida de la sociedad civil.

Estas mismas instituciones deben ser fortalecidas no solo para adoptar metodologías de abordaje, mejorar procedimientos y optimizar los recursos humanos y materiales, sino para convertirse en fuentes de datos estadísticos de calidad; es decir, que los datos que presenten sean capaces de interpretar y mostrar los escenarios de la ESCNNA tal y como ocurren en la realidad, de tal manera que puedan servir de base para el diseño de políticas públicas y leyes que tengan como objetivo reducir el número de víctimas, el daño causado y los índices de impunidad de los perpetradores.

Cuanto más realistas y correctos sean los datos, más eficientes y eficaces serán las políticas que diseñen los agentes públicos, porque garantizarán una menor subjetividad y una mayor independencia e imparcialidad. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que la recolección de datos no es una tarea sencilla; al contrario, debe ser una acción técnico-científica que establezca un procedimiento de asignación de números, símbolos o valores a la información recabada y posteriormente analizada.

Manejo de datos cuantitativos sobre ESCNNA en Bolivia

El Decreto Supremo 1486 (Reglamento Ley 263), en su artículo 19, establece que el sistema de información y estadísticas de trata y tráfico de personas y delitos conexos estará a cargo del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (ONSC), que debe generar datos propios y recopilar información estadística de la Policía Boliviana en sus diferentes unidades operativas, así como de otras entidades del Órgano Ejecutivo, Ministerio Público, Órgano Judicial, entidades territoriales autónomas y otras instituciones públicas o privadas. Dice, además, que el ONSC será la instancia oficial de referencia estadística para la lucha contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, actualizando información de manera mensual y emitiendo reportes de manera periódica.

No obstante, a pesar de existir esta norma, el manejo de datos sobre ESCNNA en Bolivia se presenta de una manera discrecional e individualizada, con un manejo precario y casi artesanal de los datos; incluso la periodicidad de la difusión es discrecional, provocando la informalidad y escasa seriedad de esta importante información.

La presente investigación no pretende desmerecer el esfuerzo invaluable que realizan las instituciones para presentar los datos sobre ESCNNA; por el contrario, destaca el esfuerzo al servicio de brindar datos estadísticos y recomienda a la sociedad civil y al Estado que contribuyan en el fortalecimiento de las instituciones para que logren informatizar sus datos, capacitar a su personal en el manejo de los mismos, adoptar protocolos de seguridad en el manejo y difusión y realizar alianzas estratégicas para cruzar e intercambiar datos antes de remitirlos al ONSC para su difusión oficial.

Según proyecciones de población del Instituto Nacional de Estadística (INE), para 2025 se calcula una población de 2.916.065 niñas y niños en Bolivia, lo que significa que la población del país está y estará compuesta mayoritariamente por niñas, niños y adolescentes. Por ello, tanto el Estado como la sociedad civil deben extremar medidas en pos de cuidar a nuestro principal capital humano, pues la inversión en el bienestar y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes genera un mayor retorno social y económico al país. La erradicación de la ESCNNA como un conjunto de delitos que directamente afectan a niños, niñas y adolescentes, transgrediendo sus derechos fundamentales y afectando su desarrollo y bienestar psicológico, social y físico, debe ser uno de los objetivos del país en el mediano y largo plazo.

01

METODOLOGÍA

CAPÍTULO 1

METODOLOGÍA

Objetivos

El objetivo general es evidenciar datos estadísticos sobre cifras oficiales y cifras no oficiales de casos de explotación sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en Bolivia, que den cuenta del número de NNA víctimas de ESCNNA en el país, y recomendar estrategias de recolección y manejo de datos para el abordaje de la explotación sexual en Bolivia.

- **Objetivo específico**

Revisar y analizar las fuentes oficiales nacionales y subnacionales, de sociedad civil, ONG, defensorías, FELCC, y otras relevantes y que den como resultado cifras sobre la dimensión cuantitativa de víctimas de ESCNNA en Bolivia.

Metodología aplicada

La metodología aplicada fue cuantitativa, tomando en cuenta la profundidad que concentra cada uno de los datos insertos en el documento. A través de esta metodología, se tiene una postura objetiva de la ESCNNA, basada en datos sólidos que reflejan la situación en la que se enmarca esta problemática en Bolivia.

Unidad de análisis

La unidad de análisis de la investigación es: número de NNA víctimas de ESCNNA en Bolivia.

Variables

Edad de las víctimas: adolescentes entre 12 y 17 años.

Género de las víctimas: mujeres.

Técnicas utilizadas

La técnica utilizada fue la encuesta: análisis de datos.

Fuentes consultadas

Fuentes primarias

- Divisiones contra la Trata y el Tráfico de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC).
- Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA).

- Hogares de acogida de víctimas de trata y violencia sexual comercial.
- Ministerio Público.

Fuentes secundarias

- Documentos conceptuales de páginas de internet.
- Códigos de leyes nacionales.
- Textos especializados en la materia (ESCNNA).

Enfoques

Esta investigación toma en cuenta los enfoques de la ley boliviana contra la Trata y el Tráfico, Ley 263.

Enfoque de acceso a derechos

El enfoque de acceso a derechos concibe los derechos de manera integral, interdependiente y complementaria; los propósitos priorizan la concreción o materialización real de los derechos y la atención a grupos marginados.

Dicha materialización se realiza mediante la adopción de políticas públicas con perspectiva de derechos y con amplia participación de la sociedad civil. Por esto, deben ser promovidos, protegidos y respetados por parte del Estado a partir de la aplicación de medidas necesarias que garanticen su eficacia y vigencia, toda vez que los mismos se convierten en el referente y fin último para las formulación e implementación de las políticas públicas.

El enfoque de género

El enfoque de género permite visibilizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres, que se expresan a través de la opresión, injusticia, subordinación, discriminación y violencia hacia las mujeres en la organización de las sociedades. En este sentido, la atención integral de las víctimas, que son mayoritariamente mujeres, debe ser en respeto a los derechos humanos y la equidad e igualdad de oportunidades.

El enfoque despatriarcalizador y descolonizador y la violencia de género

Este enfoque promueve la subversión del orden patriarcal asentado en las estructuras familiares, comunales y estatales. Es un proceso de liberación del pensar, sentir y conocer de las mujeres, que busca su emancipación. Persigue la eliminación de patrones culturales y estereotipos discriminatorios que se manifiestan en las relaciones de poder entre mujeres y hombres y en aparatos ideológicos tales como la educación, el arte, la ciencia, el sistema mediático y la religión. Busca el reconocimiento de las mujeres como portavoces hacia el sistema mediático e informativo del Vivir Bien, teniendo en cuenta que son ellas las principales portadoras de saberes e identidades.

El enfoque generacional

El enfoque generacional desarrolla la comprensión existente entre infancia, niñez y adolescencia, juventud y adultez, a partir del análisis de la edad y los cambios físicos y los niveles de concepción y desarrollo cognoscitivo sobre la realidad, que diferencian a una generación de la otra, pero que también la integran en un contexto de comunidad. Este enfoque permite identificar y comprender el nivel de vulnerabilidad que tiene cada una de estas poblaciones, con el objetivo de plantear acciones integrales de atención, prevención, protección y reintegración a las víctimas de ESCNNA.

El enfoque de interculturalidad

Planteado en la Constitución Política del Estado, este enfoque reconoce la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas que, en conjunto, constituyen el pueblo boliviano; de igual forma, reconoce y garantiza el ejercicio de su identidad cultural y su autodeterminación. Según las corrientes de pensamiento desarrolladas al respecto, este enfoque se asienta en la interrelación horizontal y sinérgica entre dos o más culturas.

02_

MARCO
CONCEPTUAL

CAPÍTULO 2

MARCO CONCEPTUAL

Introducción

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) en Bolivia es una realidad que se dinamiza en base a cuatro delitos: la trata de personas con la finalidad de explotación sexual comercial, el proxenetismo, la pornografía y la violencia sexual comercial.

Desde la perspectiva del análisis de datos de casos, podría parecer que la presencia de ESCNNA es débil en Bolivia, pero la realidad demuestra lo contrario, pues la dramática presencia de víctimas a lo largo y ancho del país indica claramente que no solo está presente sino que cada día cobra más víctimas.

Esta dinámica delictiva, que asume como "natural" la utilización, dominio, propiedad y apropiación del cuerpo de las víctimas como mercancía sexual y objeto de placer para otros, se normaliza en un sistema patriarcal y adultocentrista que privilegia los intereses, deseos y órdenes del "adulto" en desmedro de todo lo que signifique niñez y adolescencia, desconociendo la dignidad, la vida y el desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Es necesario tomar en cuenta que la prostitución, a la que va ligada la explotación sexual, no se considera cuando se aborda a víctimas menores de edad, pues no se contempla la posibilidad de consentimiento o responsabilidad por parte de las víctimas de la explotación sexual comercial. De manera que los niños, niñas y adolescentes sometidos a situaciones de explotación no se prostituyen sino que son prostituidos; es decir, son utilizados en la prostitución. Si esto es así, entonces existen quienes son utilizados y quienes utilizan.

Los responsables de que la ESCNNA exista y se siga reproduciendo son los adultos, tanto desde la promoción y el consumo como desde la tolerancia. Los explotadores no son solamente los proxenetes o los tratantes que someten a los niños, niñas o adolescentes a la prostitución, sino cualquier persona que mantenga relaciones sexuales con niños, niñas y adolescentes, o el mal llamado "cliente", que es quien demanda a estas víctimas.

Los efectos que la ESCNNA causa en las dimensiones física, emocional y psicológica de las víctimas coarta su normal desarrollo infantil y adolescente, dejando secuelas que perduran a lo largo de sus vidas. Al tratarse de una dinámica delictiva tan compleja, no es identificada fácilmente por los operadores de justicia y ni siquiera por las propias víctimas, quienes no se identifican como tales. Esta es una de las razones por las que la ESCNNA raramente es denunciada por las víctimas, debiendo ser identificada por el entorno, especialmente por los/as profesionales que prestan sus servicios en las instituciones de protección a la niñez y adolescencia.

Mitos y realidades sobre la ESCNNA

Mitos	Realidades
Todas las víctimas de ESCNNA son mujeres.	Aunque las mujeres, niñas y adolescentes son las principales víctimas de este delito, también pueden serlo los hombres.
Solamente las personas pobres y de escasa preparación profesional son víctimas de ESCNNA.	La pobreza es uno de los principales factores que ocasionan la ESCNNA, pero también las ansias de bienes materiales o la esperanza de lograr mejores condiciones de vida.
Las adolescentes y niñas disfrutan de la ESCNNA.	No existe disfrute, el daño físico y psicológico que causa la ESCNNA en las víctimas perdura por toda su vida.
Las víctimas de ESCNNA se han acostumbrado a ser explotadas y están así porque quieren.	Las víctimas de ESCNNA pueden recibir amenazas de daño a sus familiares para evitar que se escapen. Sus documentos pueden ser retenidos. Los victimadores generan apego emocional en sus víctimas y las chantajean emocionalmente para retenerlas.
Los victimadores solo son hombres.	No hay un perfil definido, los victimadores pueden ser hombres o mujeres.
Los victimadores son parte de grandes organizaciones criminales y son extraños a las víctimas.	Aunque el crimen organizado está muy involucrado en el mundo de la ESCNNA, los victimadores también pueden ser personas individuales que no pertenecen a organizaciones criminales. No solo se trata de extraños, sino que pueden ser familiares, vecinos o amigos de las víctimas.
Lo primero que se debe hacer con una víctima de ESCNNA es reintegrarla a la sociedad o a su familia.	El lugar de origen puede ser el lugar de mayor peligro para la víctima, por lo que se buscará su integración en el lugar de destino o en un tercer país o lugar.

Fuente: Elaboración propia.

CONCEPTOS

La comprensión de los conceptos que a continuación se detallan es necesaria para entender el problema que se investiga y el contexto que rodea a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

DELITO

Se entiende por delito a toda conducta humana que se opone a lo que la ley prohíbe, causa daño a otra u otras personas y tiene como consecuencia una sanción económica o de privación de libertad.

EXPLORACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA)

En Bolivia, la ESCNNA no es un delito individual, es decir que no existe una conducta tipificada en el Código Penal como "explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes". Sin embargo, por las características de varias conductas delictivas en las que las víctimas son menores de edad, el móvil es identificado como la violencia sexual ejercida donde media el pago y el lucro como fin. Se toman en cuenta cuatro delitos que conforman la ESCNNA:

- Proxenetismo.
- Trata de personas con la finalidad de explotación sexual comercial.
- Pornografía.
- Violencia sexual comercial.

TRATA DE PERSONAS

Art. 281 bis

Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines...

La trata de personas es un delito en el que se captan personas mediante engaños, violencia, amenazas o coacción. Se las traslada de un lugar a otro con la finalidad de obtener lucro mediante venta u otros actos de disposición del ser humano: extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos; reducción a esclavitud o estado análogo a la explotación laboral; trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre; servidumbre costumbrista; explotación sexual comercial; embarazo forzado; turismo sexual; guarda o adopción; mendicidad forzada; matrimonio servil, unión libre o de hecho servil; reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas; empleo en actividades delictivas; realización ilícita de investigaciones biomédicas.

Para la ESCNNA, la finalidad de la trata que se toma en cuenta es la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En la normativa penal boliviana se encuentra contemplada en el artículo 283 bis.

PROXENETISMO

Art. 321

Quien mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligare a permanecer en ella...

El proxenetismo es el delito por el cual el proxeneta, con el fin de obtener lucro, capta a una persona mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para promover, facilitar o contribuir a que se prostituya. En la normativa penal boliviana, se encuentra contemplado en el artículo 321.

VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL

Art. 322

Quien pagare en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales...

La violencia sexual comercial es el delito por el cual una persona paga, en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña o adolescente. En la normativa penal boliviana, este delito se considera en el artículo 322.

PORNOGRAFÍA

Art. 323

Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por sí o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares...

La pornografía es el delito por el cual una persona obliga, facilita o induce a otra, en este caso un niño, niña o adolescente, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos y con el objeto de videograbarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos, describirlos, reproducirlos, almacenarlos, distribuirlos o venderlos a través de anuncios impresos, medios de comunicación, sistemas informáticos, electrónicos o similares. En la normativa penal boliviana, este delito se encuentra en el artículo 323.

VULNERABILIDAD

La vulnerabilidad es la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse a un riesgo o peligro, o hacer frente, resistir y/o recuperarse de un suceso natural o de un hecho humano que le causa daño. La exposición de las personas a riesgos o peligros puede variar en función de su grupo social, sexo, origen étnico, edad, lugar donde vive, capacidad económica, educación, etc.

Algunos de los riesgos o peligros que vulnerabilizan a las personas hacia la ESCNNA son:

- La pobreza, puesto que las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica están en mayor riesgo de ser tentadas por ofertas de trabajo y buen salario.
- La desinformación, porque las personas que no saben que la ESCNNA es una dinámica delictiva no denuncian.
- El acceso desigual a oportunidades de desarrollo entre hombres y mujeres, porque coloca a las mujeres en una condición que facilita su captación como víctimas.
- La violencia en el hogar, porque produce el desarraigo de los hijos e hijas.

VÍCTIMA

De acuerdo a la Resolución 40/34 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1985), la víctima es el sujeto que ha sufrido daño físico, psicológico o emocional o un ataque y disminución de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación. También son considerados como víctimas los allegados o personas que hayan sufrido daños por asistir a la víctima. La víctima de algún delito es la persona identificada como tal por la policía o el ministerio público, luego de una valoración profesional e individualizada que permita determinar si se ajusta o no a la definición del delito al cual se la relacionó.

REVICTIMIZACIÓN

La revictimización es el conjunto de acciones u omisiones que generan un recuerdo victimizante (recordar y revivir lo ocurrido en el momento del hecho delictivo) y altamente ofensivo para la persona, ya que produce estados de ansiedad, estrés o angustia que afectan su vida cotidiana.

IDENTIFICACIÓN

En relación a los delitos, la identificación es la acción de reconocer si una persona, hecho u objeto es el mismo que se busca, relacionando datos o rasgos propios de un sujeto o un hecho. De esta manera, la correcta identificación de las víctimas de delitos y de los mismos delitos dará lugar a una intervención acorde a las necesidades de protección, de atención integral y de ejercicio de los derechos de las víctimas y la sanción a los responsables.

En la ESCNNA es muy importante la identificación, porque los delitos que la conforman (trata de niños, niñas y adolescentes, proxenetismo, violencia sexual comercial y pornografía infantil), al ser altamente complejos por las características que presentan y el espacio clandestino en el cual se desarrollan (mimetizados, en algunos casos, en costumbres o prácticas reñidas con el ejercicio de los derechos humanos de las personas), presentan dificultades a la hora de ser identificados.

Además, las víctimas de estos delitos, al no reconocerse como tales, consideran que son culpables de haber sido engañadas; no son conscientes de la vulneración de sus derechos humanos y de que son víctimas de un delito, razón por la que no denuncian (al contrario de lo que sucede con las víctimas de otros delitos, como el robo, la violación sexual, etc., que sí denuncian). Es más, en el delito de violencia sexual comercial, especialmente cuando la víctima está en situación de calle, su misma condición vulnerable le impide ver a su "cliente sexual" como victimador; al contrario, éste es percibido como una oportunidad de conseguir dinero o alimento.

Las únicas instituciones que identifican oficialmente una conducta como delito son la policía y el ministerio público. Por esta razón, el personal de estas instituciones debe estar altamente capacitado para identificar víctimas.

03

MARCO
NORMATIVO

CAPÍTULO 3

MARCO NORMATIVO

Normativa internacional y nacional sobre ESCNNA

La normativa relacionada a la ESCNNA es la que comprende los delitos que la conforman, y se detalla en la siguiente tabla:

Normativa internacional	Normativa nacional
Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (ONU). Su propósito es promover que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.	Constitución Política del Estado. Dispone expresamente que el Estado tiene la obligación de prohibir y sancionar toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas en igualdad de condiciones. En su artículo 14, prohíbe toda forma de servidumbre, esclavitud y trata y tráfico de personas.
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional , ratificada por el Estado boliviano mediante Ley 3107 del 2 de agosto de 2005. Su propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.	Ley 1768 del 10 de marzo de 1997 , Código Penal. En sus artículos reformados por la Ley 263 establece la omisión de denuncia, trata de personas, proxenetismo, tráfico de personas y pornografía y, dentro de sus incorporaciones, constituye agravantes dentro de la comisión de delitos de trata y tráfico de personas y otros delitos conexos, revelación de identidad de víctimas, testigos o denunciantes y violencia sexual comercial.
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños , que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificado por el Estado boliviano por medio de la Ley 2273 del 22 de noviembre de 2001. Dirigido a proteger y ayudar a las víctimas de trata, respetando plenamente sus derechos humanos, y a promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines.	Ley 1970 del Código de Procedimiento Penal , del 25 de marzo de 1999. Regula la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las normas sustantivas, comprende la organización del Órgano Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del/a juez/a y de las partes en la sustanciación del proceso.
Convención de los Derechos del Niño de 1989 (ONU), ratificada por la Ley 1152 del 14 de mayo de 1990. Entre otros aspectos, busca que los Estados parte realicen todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo.	Ley 2033 de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual , del 29 de octubre de 1999. Su finalidad es proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada por el Estado Boliviano por Ley 1100 del 15 de septiembre de 1989. Establece que la discriminación contra la mujer tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Asimismo, establece que los Estados parte condenen la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convengan en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer comprometiéndose, entre otras cosas, a consagrar en sus constituciones nacionales, así como en su legislación especial, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; adoptar medidas adecuadas, legislativas u otras que prohíban y sancionen todas las manifestaciones de discriminación contra la mujer.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado por el Estado Boliviano por la Ley 2103 del 20 de junio de 2006. Reconoce la competencia del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer para recibir y considerar comunicaciones que se hallen bajo la jurisdicción del Estado parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém do Pará, ratificada por el Estado Boliviano con la Ley 1599 del 18 de octubre de 1994. Define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer.

Ley 3933 de Búsqueda, registro y difusión de niños, niñas y adolescentes extraviados, del 18 de septiembre de 2008. Su objetivo es regular la búsqueda, el registro, la información y difusión de datos relativos a niños, niñas y adolescentes extraviados en el territorio nacional.

Ley 031, Marco de Autonomías y Descentralización, del 31 de julio de 2010. Regula el régimen de autonomías y las bases de organización territorial del Estado y su alcance. Abarca, entre otros, el régimen competencial y económico financiero y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales autónomas.

Ley 054 de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes, del 8 de noviembre de 2010. Protege la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las niñas, niños y adolescentes.

Convención de los Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica de 1969, ratificada por la Ley 1430 del 11 de febrero de 1993. Su propósito es que los Estados parte se comprometan a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanas o Degradantes, ratificada por la Ley 1939 del 10 de febrero de 1999. Su objetivo es que todo Estado parte tome medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole que sean eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción, siendo que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

Convenio 182 de la OIT de las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificado por el Estado boliviano mediante la Ley 2428 del 28 de noviembre de 2002. Establece que todo miembro que ratifique el Convenio adopte medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, ratificada por el Estado boliviano mediante la Ley 1725 del 13 de noviembre de 1996. Tiene por objeto proteger los derechos fundamentales y el interés superior del menor, prevenir y sancionar el tráfico internacional de menores así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.

Ley 100 de Desarrollo y Seguridad Fronteriza, del 4 de abril de 2011. Establece los mecanismos de articulación institucional para la ejecución de políticas de desarrollo integral y seguridad en fronteras; asimismo, plantea el fortalecimiento de las capacidades institucionales destinadas a lograr un mejor dominio estatal del territorio de frontera, promover el control efectivo de actividades ilícitas y establecer mecanismos de prevención, control y lucha contra el contrabando e ilícitos en frontera.

Ley 260, Ley Orgánica del Ministerio Público, del 11 de julio de 2012. Su objetivo es regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

Ley 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, del 31 de julio de 2012. Tiene como objeto combatir la trata y tráfico de personas y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.

Estatuto de Roma, ratificado por el Estado boliviano mediante la Ley 2398 del 24 de mayo de 2002. Su finalidad es garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera, al instituir la Corte Penal Internacional como una institución permanente y facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional y que tiene carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.

Ley 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para una Vida Segura, del 31 de julio de 2012. Tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien, a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles del Estado.

Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente, del 17 de julio de 2014. Regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

Decreto Supremo 1486 del 6 de febrero de 2013. Tiene por objeto reglamentar la Ley 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos, del 31 de julio de 2012.

Ley 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, del 9 de marzo de 2013. Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres que se encuentran en situación de violencia, así como los mecanismos de persecución penal que garanticen la sanción de los agresores con la finalidad de que las mujeres tengan una vida digna.

Ley 341 de Participación y Control Social, del 5 de febrero de 2013. Está basada en el principio de soberanía popular establecido en la Constitución Política del Estado y persigue, entre otros fines, consolidar la participación y control social como elementos transversales y continuos de la gestión pública y en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las políticas públicas y las acciones del Estado Plurinacional, en todos sus ámbitos y niveles territoriales autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos.

Ley 370 de Migración, del 8 de mayo de 2013. Regula el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y establece espacios institucionales de coordinación que garanticen los derechos de las personas migrantes bolivianas y extranjeras, de conformidad a la Constitución Política del Estado, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado y normas vigentes.

Ley 465 del Servicio de Relaciones Exteriores, del 19 de diciembre de 2013. Establece la naturaleza del Servicio de Relaciones Exteriores.

Ley 483 del Notariado Plurinacional, del 25 de enero de 2014. Regula el ejercicio del servicio notarial disponiendo, entre otras cosas, la facultad de los notarios para emitir los permisos de viaje al exterior de menores vía voluntaria familiar, solicitada por ambos padres.

Decreto Supremo 1923, Reglamento a la Ley 370 de Migración, del 13 de marzo de 2014. Establece, como una medida de protección a las víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas, el acceso a una permanencia temporal humanitaria por un año, otorgada por la Dirección General de Migración.

Decreto Supremo 2145 del 14 de octubre de 2014, Reglamento a la Ley 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Establece que los gobiernos autónomos departamentales utilizarán el treinta por ciento (30%) del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana para la construcción y equipamiento de las casas de acogida y refugios temporales para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, durante la primera gestión fiscal siguiente a la publicación del Decreto Supremo, y a partir del segundo año utilizarán el diez por ciento (10%) del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana para mantenimiento y atención en las casas de acogida y refugio temporal para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento.

Fuente: Elaboración propia.

04

ESTRUCTURA
INSTITUCIONAL DE
ABORDAJE DE LA
ESCNNA EN BOLIVIA

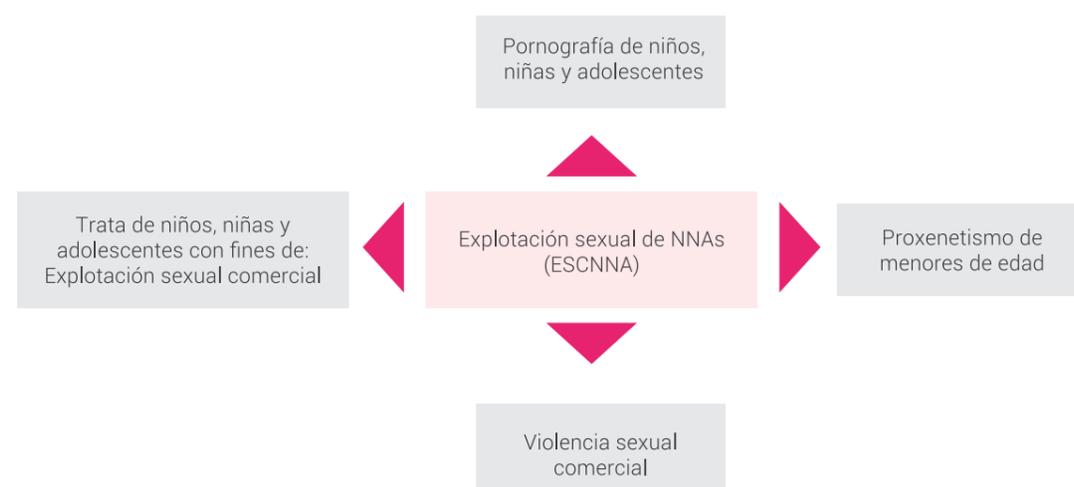
CAPÍTULO 4

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE ABORDAJE DE LA ESCNNA EN BOLIVIA

Antecedentes

Es necesario recordar que la ESCNNA es el conjunto de delitos cuya finalidad es la obtención de lucro a través de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Los delitos que la conforman son:

- Trata de personas con la finalidad de explotación sexual.
- Proxenetismo.
- Pornografía.
- Violencia sexual comercial.



Estos delitos están descritos en la Ley 263 Integral contra la Trata y el Tráfico de Personas como tipos penales propios pero conexos entre sí, mediante la finalidad que tiene cada uno y el rango etario de sus víctimas, que se enmarca en la niñez y adolescencia. Las edades de las víctimas fluctúan entre los 12 y los 17 años.

De esta manera, aunque en la Ley 263 no se aborde la ESCNNA como tal, la mera conexión de los delitos descritos da lugar a que todas las acciones de las instituciones que conforman la estructura de abordaje al delito contra la trata de personas sean aplicables a los delitos conexos.

El análisis de la presente investigación se asienta en la estructura institucional de la Ley 263 y las responsabilidades que esta norma establece para las instituciones estatales en el manejo y la

sistematización de datos, tomando en cuenta que la existencia de la ESCNNA responde a múltiples factores que trascienden cualquier entorno o situación particular, y posee como características principales la clandestinidad y la tolerancia social. Así, obtener un número específico de casos se torna complicado no solo en Bolivia sino en buena parte de la región latinoamericana, por no decir del mundo.

Estructura institucional

En el nivel nacional

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 263 y su Decreto Reglamentario, se crea el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas como la instancia máxima de coordinación y representación para la formulación y aprobación de la Política Plurinacional y el Plan Nacional de lucha contra la trata y tráfico de personas. Este debe diseñar políticas y estrategias que coadyuven a la lucha contra la trata y tráfico de personas, de coordinación para la implementación de las políticas y de seguimiento y evaluación de las mismas.

En el nivel departamental

La otra estructura existente a nivel departamental son los Consejos Departamentales de Lucha contra la Trata y el Tráfico de personas, que deben ser creados en cada departamento como instancia máxima de coordinación y representación departamental, para formular, aprobar y ejecutar la Política Departamental de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, enfoque generacional y de interculturalidad.

Estructura nacional y departamental

Nombre	Conformación
Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas (CPCTTP), creado el 16 de agosto de 2012.	<p>Ministerio de Justicia; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Gobierno; Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; Ministerio de Educación; Ministerio de Comunicación; Ministerio de Salud; Ministerio de Planificación del Desarrollo; Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; Ministerio Público; Defensoría del Pueblo; dos instituciones de la sociedad civil.</p> <p>La gobernadora o el gobernador del departamento. Las alcaldesas o los alcaldes de ciudades capitales, ciudades intermedias y municipios fronterizos del departamento, según corresponda. En el Consejo Departamental de La Paz, también participará la alcaldesa o el alcalde de la ciudad de El Alto.</p> <p>La o el comandante departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.</p> <p>La jefa o el jefe departamental de Trabajo.</p>
Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas.	<p>La directora o el director departamental de Migración.</p> <p>La directora o el director del Servicio Departamental de Educación.</p> <p>La directora o el director del Servicio Departamental de Gestión Social.</p> <p>La o el fiscal departamental.</p> <p>La o el representante departamental de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>Representantes de la sociedad civil organizada, de acuerdo a reglamentación.</p> <p>Otros según Reglamento del Consejo Departamental.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Roles de los miembros del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas

Institución	Atribuciones en la Ley 263
Ministerio de Educación. Formula políticas y estrategias intraculturales, interculturales y plurilingües de Educación en el Estado (DS 29894).	<p>Promover, en el sistema educativo, la transversalización del tratamiento de la problemática de trata y tráfico de personas.</p> <p>Diseñar y aplicar programas, campañas educativas y otros para la prevención de los delitos de trata y tráfico de personas, con enfoque en interculturalidad, género y generación en todo el sistema preescolar, primario, secundario y otros niveles de formación académica.</p> <p>A través del Viceministerio de Políticas Comunicacionales, dependiente del Ministerio de Comunicación, debe implementar una estrategia comunicacional intercultural para informar, sensibilizar y concientizar sobre los riesgos, causas, consecuencias y modalidades de la trata y tráfico de personas, regular los avisos de oferta sexual precautelando la dignidad de las personas y requerir e imponer sanciones administrativas a los medios de comunicación que vulneren la norma.</p>
Ministerio de Comunicación en el marco del DS 793. Coordina las acciones de información y comunicación interministerial e interinstitucional del Órgano Ejecutivo.	Debe implementar una estrategia comunicacional intercultural en todo el territorio boliviano con el fin de informar, sensibilizar y concientizar sobre los riesgos, causas, consecuencias y modalidades de la trata y tráfico de personas; regular los avisos de oferta sexual precautelando la dignidad de las personas; requerir e imponer sanciones administrativas a los medios de comunicación que vulneren la norma.
Ministerio de Salud en el marco del DS 29894. Esta instancia tiene la atribución de formular políticas y ejecutar programas promoviendo la salud física y mental.	La Ley 263 y su decreto reglamentario disponen que dicha instancia, en el marco de sus atribuciones, contribuya en la formulación, aprobación y ejecución de las políticas de lucha contra la trata y tráfico de personas, como miembro del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas.
Defensoría del Pueblo. Vela por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.	A través de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la infancia, niñez y adolescencia y la Unidad Nacional de Programas Especiales, coordina, a nivel nacional, acciones de prevención de la trata y tráfico de personas. De esta manera, contribuye a la implementación y seguimiento de la política pública de trata y tráfico de personas; también impulsa actividades de información y concientización contra la trata y el tráfico de personas y vela por que en todo momento sean respetados los derechos humanos de las víctimas de trata de personas.
Instituciones de sociedad civil, que promoverán que la sociedad ejerza su derecho ciudadano de participación y control social.	A través de la acción interinstitucional, conforman las redes nacionales, departamentales y locales contra la trata de personas, mediante las cuales promueven su participación en el Consejo Plurinacional y los consejos departamentales contra la trata de personas. En esos espacios, promueven el control social y la participación ciudadana.

<p>Ministerio de Gobierno. Formula, dirige y coordina políticas para la seguridad pública del Estado, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social (DS 29894).</p>	<p>A través de la Dirección Nacional de Migraciones, previene la comisión de los delitos de trata y tráfico de personas a partir del control migratorio e implementa protocolos de actuación nacional e internacional para la detección temprana de situaciones de trata y tráfico de personas.</p> <p>A través de la Dirección Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, que depende del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, impulsa y realiza acciones de lucha contra la trata y tráfico de personas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.</p> <p>A través del Observatorio de Seguridad Ciudadana, debe crear el sistema de información y estadísticas para registrar casos de trata y tráfico de personas y realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de metas e indicadores contra estos delitos.</p>
<p>Ministerio de Justicia. Propone y dirige las políticas del sector justicia orientadas a lograr justicia social; asimismo, propone y coordina políticas de justicia social con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas (DS 29894).</p>	<p>Ejerce la Presidencia del Consejo Plurinacional contra la Trata y el Tráfico de Personas. Para cumplir esta atribución, organiza sus funciones a través del Viceministerio de Derechos Fundamentales y la Secretaría Técnica del Consejo, para asesorar, organizar la actividad del Consejo y coordinar con los consejos departamentales la implementación de las políticas y estrategias de lucha contra este delito.</p>
<p>Ministerio de Salud, en el marco del DS 29894. Esta instancia tiene la atribución de formular políticas y ejecutar programas promoviendo la salud física y mental.</p>	<p>Funciona a través del área de políticas sociales y del componente de trata y tráfico de personas, dependiente de la Dirección General de Promoción de la Salud. Como miembro del Consejo Plurinacional contra la trata y tráfico de personas, debe contribuir en la formulación, aprobación y ejecución de las políticas de lucha contra la trata y tráfico de personas y acreditar centros de salud para la atención de víctimas de trata y/o tráfico de personas.</p>
<p>Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el marco del DS 29894. Tiene la atribución de formular y ejecutar políticas activas y pasivas de empleo con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población.</p>	<p>Conforma una comisión especial para el desarrollo de la reglamentación sobre los requisitos de funcionamiento, derechos, obligaciones, inspecciones, prohibiciones y sanciones de las agencias privadas de empleo a efectos de prevenir la trata y tráfico de personas y delitos conexos. Debe organizar e implementar el Servicio Público de Empleo para la prevención de la trata y tráfico de personas y la reinserción socioeconómica de la víctima; registrar y autorizar todos los casos de intermediación laboral que se originen en territorio boliviano cuyo destino sea el exterior y registrar los contratos de personas extranjeras; promover los procesos de reintegración laboral de las víctimas; promover operativos de control de agencias de trabajo; realizar operativos para prevenir la trata con fines de explotación laboral.</p>

<p>Ministerio de Salud. Formula políticas y ejecuta programas promoviendo la salud física y mental en todo el territorio nacional (DS 29894).</p>	<p>Debe contribuir en la formulación, aprobación y ejecución de las políticas de lucha contra la trata y tráfico de personas.</p>
<p>Ministerio de Relaciones Exteriores. Propone, coordina y ejecuta la política exterior del Estado Plurinacional, asegura el respeto a los derechos de las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior y representa sus intereses ante los Estados receptores (DS 29894).</p>	<p>A través de la Dirección General de Asuntos Consulares y consulados dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, procurará y fortalecerá las relaciones bilaterales, multilaterales o regionales para la protección de las víctimas de trata y tráfico de personas. Por lo tanto, debe elaborar el protocolo de repatriación de víctimas de trata y tráfico de personas, incorporar la temática de la trata y tráfico de personas y delitos conexos en la currícula de la Academia Diplomática, y propiciar la repatriación o la gestión de residencia de las víctimas en el exterior a través de las embajadas y consulados bajo su dependencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Los consejos departamentales están formados por nueve instituciones estatales que tienen sus atribuciones a nivel departamental y son similares a las de la instancia nacional. Las instancias operativas de protección directa a niños, niñas y adolescentes son las alcaldías o gobiernos locales a través de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA). Además de ser actores principales dentro del sistema de protección de la niñez y adolescencia y en el tema que se aborda (ESCNNA), son actores operativos responsables de la protección, el impulso del acceso a la justicia y la prevención de víctimas de ESCNNA.

Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA)

El SIPPROINA es la estructura normativa, presupuestaria y de recursos humanos existente para brindar protección a niños, niñas y adolescentes. Su mandato es desarrollar políticas de protección integral de los niños, niñas y adolescentes a través de planes, programas y proyectos de acuerdo a las competencias correspondientes y articuladas en los siguientes niveles:

- a) Estatal, con el Plan Plurinacional de la Niñez y Adolescencia;
- b) Departamental y municipal, incluidas la sociedad civil y la familia.

Está compuesto, a nivel nacional, por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, el Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, y la Defensoría del Pueblo. A nivel departamental, por las nueve gobernaciones con sus respectivas instancias técnicas ejecutoras de política social (SEDEGES). A nivel municipal, se cuenta con gobiernos autónomos municipales, cuya instancia ejecutora dentro del SIPPROINA son las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que cuentan con oficinas en 276 de 327 municipios.

El SIPPROINA brinda el marco operativo para el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes. Además, de acuerdo con sus Directrices, es el mecanismo para que el Estado garantice el derecho a la familia a través de acciones de prevención y restitución de derechos. Debe garantizar:

- Promoción de los derechos y prevención de situaciones y contextos de vulneración de derechos; en este caso, prevenir la pérdida del cuidado parental a través de acciones de promoción y fortalecimiento de las familias.

- Asistencia para proteger a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o exclusión social; en este caso, prevenir la pérdida del cuidado parental de niños y niñas de familias en alto riesgo social.
- Protección especial para prevenir y restablecer derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, en situación de calle, de adolescentes embarazadas, de drogodependientes, de personas que viven con VIH/SIDA y de trabajadores. En este caso, para restituir el derecho a la familia de los niños y niñas que han perdido el cuidado parental, se acude a alternativas de cuidado familiar y, en último caso, a medidas institucionales de cuidado y protección referidas al acogimiento residencial.
- Satisfacción de necesidades sociales básicas relativas a condiciones mínimas de salud, educación, vivienda, seguridad y empleo, con especial énfasis en la primera infancia y la familia. En este sentido, el SIPPROINA ejecuta la estrategia nacional que conglobera a todos los actores con incidencia y responsabilidad sobre la protección de la niñez y adolescencia.

El sistema de información del SIPPROINA

La supervisión, registro, monitoreo y evaluación del funcionamiento del SIPPROINA, tanto en la aplicación de la normativa como en la implementación de planes, programas, proyectos y actividades, están a cargo del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) en primera instancia. Este se alimenta de los datos que deben emitir el SEDEGES, las DNA y la FELCV a nivel departamental y municipal; sin embargo, los sistemas de información que poseen estas instituciones no están uniformados y vinculados entre sí.

La Ley 548 (Código Niña, Niño y Adolescente), promulgada en 2014, establece como atribución y responsabilidad del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional la creación y administración del Sistema de Información de la Niña, Niño y Adolescente (SINNA), que se constituye en un macrosistema compuesto por tres módulos: Módulo de Información de Defensorías (MID), Módulo del Sistema Penal para Adolescentes (Mospa) y Módulo del Derecho a la Familia (Modefa).

El año 2016, el Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores, realizó una capacitación a 89 municipios de los 397 que existen en el país, para implementar el primer "Módulo de información de defensorías", donde participaron los SEDEGES y SEDEPOS. Si bien las capacitaciones representan notables avances, es necesario dotar a las defensorías de equipos con capacidad suficiente para contar con reportes sobre la vulneración y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, acciones de prevención y promoción de derechos, y un nuevo "clasificador de tipologías" adecuado a la normativa vigente, que será utilizado para la identificación de la vulneración de derechos o de delitos contra niñas, niños y adolescentes.

Hasta el presente, el SINNA no se ha implementado; por esta razón, las DNA siguen utilizando el sistema de información de defensorías SID que UNICEF proporcionó al Ministerio de Justicia el año 2005. Este sistema fue instalado en las computadoras de las DNA que existían en ese tiempo y, paulatinamente, se fue instalando en cada Defensoría que se creaba en los municipios del país. El SID permite registrar el número de casos atendidos en las DNA, su tipología y otros pormenores.

La hermenéutica para tratar los casos es la siguiente: en primer lugar, las defensorías reciben los casos; luego, los datos son introducidos a una computadora de acuerdo a las diferentes variables que tipifican los distintos casos de maltrato, y se detallan variables como edad, sexo, si el niño tiene padre y madre, área de procedencia, grupo y asistencia familiar. El VIO recoge esos datos de todas las defensorías y realiza una sistematización a nivel local, departamental y nacional, logrando cifras sobre temas de maltrato y otras tipologías relacionadas con la niñez.

Este sistema no aborda los datos de otras instituciones como la Policía, el Ministerio Público o los SEDEGES; es decir que no existen datos integrales a nivel nacional y, en consecuencia, no se cuenta con indicadores suficientes para llevar adelante programas de intervención y prevención.

Mapeo de actores estatales que abordan la ESCNNA

En la presente investigación se utiliza el mapeo de actores para identificar a las instituciones que abordan la ESCNNA (sus acciones, objetivos y roles) y que se encuentran dentro del SIPPROINA.

Instituciones del SIPPROINA	Instituciones que abordan la ESCNNA
Ministerio de Justicia. Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO).	Ministerio de Relaciones Exteriores (Servicio Consular).
Defensoría del Pueblo.	Ministerio Público. Fiscalías Especializadas en Atención a Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP) y Unidades de Protección a Víctimas y Testigos (UPAVT).
Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia.	
Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV).	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), División contra la Trata y el Tráfico de Personas.
Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES o SEDEPOS).	Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES o SEDEPOS).
Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA).	Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA).
	Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia. Tribunales de sentencia.
	Servicio Estatal de Atención y Protección a Víctimas (SEPDAVI).
	Ministerio de Gobierno. Dirección General de Migraciones (DIGEMIG).

Fuente: Elaboración propia.

El cuadro anterior muestra que las instituciones que conforman el SIPPROINA no son las que abordan la ESCNNA, a excepción de los SEDEGES, las DNA y el Juzgado Público de Niñez y Adolescencia.

Así, el sistema de información del SIPPROINA no integra los datos estadísticos de la ESCNNA y se torna indispensable la existencia de un sistema que logre dicha integración a nivel nacional. Según establece la Ley 263, el Observatorio de Seguridad Ciudadana debería encarar esa tarea.

Roles y funciones de las instituciones estatales que abordan operativamente la ESCNNA

Las instituciones que, por ley, están llamadas a brindar protección a las víctimas y realizar la persecución de la sanción de los delitos que conforman la ESCNNA tienen funciones y roles que se enumeran a continuación:

Ministerio Público

Del Ministerio Público dependen dos instancias: la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP) y la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos (UPAVT).

Las FEVAP fueron creadas con el objetivo de ejercer la persecución penal especializada de delitos previstos en la Ley 263 Integral Contra la Trata y el Tráfico de personas y la Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Están conformadas por fiscales de materia especializados, quienes priorizan la atención de casos en los que las víctimas son mujeres y personas menores de edad, brindándoles atención preferencial y medidas de protección inmediata. Entre sus funciones más importantes están:

- Dirigir la investigación y actuación policial en la FELCC o la FELCV.
- Realizar la acusación ante instancias judiciales, con la finalidad de demostrar que ha existido un hecho delictivo y que el sindicado es el autor.
- Atender las solicitudes de las víctimas e informarles sobre sus derechos.
- Solicitar a la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos (UPAVT) que se otorgue a las víctimas medidas para precautelar su integridad física y psicológica cuando las mismas se encuentren en peligro.
- Articular acciones con otras instituciones para lograr la efectividad de la acción penal.

Policía Boliviana, División contra la Trata y el Tráfico de Personas

A través de las divisiones de Trata y Tráfico de Personas dependientes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), las atribuciones son:

- Recibir denuncias sobre personas desaparecidas y sobre trata o tráfico de personas.
- Investigar las denuncias de trata y tráfico de personas y procurar la mayor acumulación de pruebas posible.
- Realizar operativos permanentes en coordinación con otras instituciones estatales, para detectar cualquier tipo de delito relacionado a la trata y tráfico de personas.
- Organizar el rescate de la víctima, tomando en cuenta su edad y la máxima seguridad y protección de la persona, involucrando a las instituciones correspondientes (DNA, SEDEGES, etc.).
- Prever, antes del rescate, las medidas de protección de las posibles víctimas mediante coordinación interinstitucional (traslado de la víctima a un centro de acogida).

Órgano judicial

Esta instancia es responsable de la administración de justicia. En su estructura institucional se establece la Escuela de Jueces del Estado. La Ley 263 y su decreto reglamentario disponen que esta Escuela diseñe y ejecute cursos de capacitación e información relacionados a la temática de la trata y tráfico de personas.

Tribunales de sentencia

Es un ente colegiado compuesto por tres jueces técnicos que conocen los casos de trata de personas, tráfico de migrantes y los delitos conexos.

Juzgados públicos de la niñez y adolescencia

Algunas de las competencias de las juezas y jueces en materia de niñez y adolescencia de estos juzgados son:

- Conocer y resolver la suspensión, pérdida y extinción de la autoridad materna y paterna.
- Conocer y decidir las solicitudes de guarda no emergente de desvinculación familiar, tutela y adopción y llevar un registro documentado de los sujetos de la adopción.
- Colocar a la niña, niño o adolescente bajo el cuidado de sus padres, tutores, guardadores o parientes responsables, excepto en casos de divorcio o separación judicial.
- Conocer y resolver las denuncias sobre actos que pongan en peligro la salud o desarrollo físico y moral de la niña, niño o adolescente, adoptando las medidas necesarias, siempre que estas denuncias no estén tipificadas como delitos en la legislación penal.
- Conceder autorizaciones de viajes de niñas, niños y adolescentes.
- Disponer la utilización de instrumentos que eviten la revictimización de niñas, niños y adolescentes en el proceso de investigación y en los procesos penal y civil.

Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA)

Dependen de los gobiernos municipales y tienen por función promover y defender gratuitamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente su derecho a la protección. Su fundamento legal está establecido en la Ley 548 (Código Niña, Niño y Adolescente y su Reglamento).

En casos de ESCNNA, reciben la denuncia para coordinar acciones con la Policía, brindan orientación en casos de personas desaparecidas y patrocinio a menores de edad víctimas o agresores.

Servicio Estatal de Atención y Protección a Víctimas (SEPDAVI)

Depende del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales y tiene por finalidad otorgar patrocinio, orientación legal y asistencia psicológica a víctimas de escasos recursos durante el periodo de denuncia, investigación y proceso penal, hasta su conclusión. Dentro de sus responsabilidades está realizar el patrocinio jurídico de casos de trata y conexos.

Servicio Consular

Depende del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene por atribuciones la representación y protección de los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia y de los ciudadanos bolivianos que se encuentran en los Estados con los cuales Bolivia mantiene relaciones consulares. Entre sus funciones están:

- Extender pasaportes a ciudadanos bolivianos en el exterior y otorgar visas y documentos de viaje a las personas que se trasladan a Bolivia velando que no incurran en acciones de favorecimiento a la trata y tráfico.
- Velar y proteger, en el marco de las leyes de los Estados receptores, los intereses de los niños, niñas y adolescentes y personas bolivianas víctimas de trata y tráfico.
- Prestar protección a los trabajadores bolivianos víctimas de trata y tráfico, principalmente en las regiones fronterizas del territorio nacional.
- Posibilitar el retorno seguro de la víctima nacional a su lugar de origen.

Dirección General de Migración

Depende del Ministerio de Gobierno y tiene como atribuciones realizar el control migratorio en cuanto a ingresos y salidas de personas nacionales y extranjeras del país; controlar la autorización de salida al exterior del país para niños, niñas y adolescentes; considerar la situación migratoria de las víctimas de trata y otorgarles la visa humanitaria.

Servicio de Gestión Social (SEDEGES)

Dependiente de los gobiernos departamentales, fue creado para aplicar las políticas y normas nacionales emitidas por el órgano competente sobre asuntos de género, generacionales, familiares y servicios sociales. Entre sus funciones están:

- Coordinar la prestación de asesoramiento jurídico y orientación psicológica al niño, niña, adolescente, mujer y anciano maltratado.
- Registrar y acreditar a las instituciones públicas y privadas que tengan hogares de acogida para niños, niñas y adolescentes víctimas de algún tipo de violencia, como la trata de personas.
- Brindar atención integral en centros de acogida especializados y promover la reintegración de los menores de edad, en coordinación con la DNA, con el fin de no duplicar esfuerzos ni revictimizar.

Las mencionadas son las instituciones que abordan los casos de ESCNNA; sin embargo, no siempre todas ellas intervienen. Por ejemplo, cuando se identifica un caso de trata internacional, será el servicio consular y migración quienes intervengan, y no será lo mismo en casos de trata interna.

Las instituciones que están presentes en la ESCNNA, tanto en el ámbito internacional como nacional, son:

- La División contra Trata y Tráfico de la FELCC.
- El Ministerio Público (FEVAPS y UAVT).
- Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.
- Los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES).
- El Juzgado Público de Niñez y el Tribunal de Sentencia.
- Los hogares de acogida de la sociedad civil.

Actores estatales que abordan la ESCNNA



Mapeo de actores de la sociedad que abordan la protección de la ESCNNA con hogares de acogida especializados

Departamento	Organización
La Paz	Fundación Levántate Mujer
El Alto	Fundación Munasim Kullakita ENDA Bolivia
Cochabamba	Congregación de las Hermanas Adoratrices

05

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA
SOBRE ESCNNA,
DIFICULTADES PARA CONTAR
CON DATOS PRECISOS Y
PARA REALIZAR ACCIONES
CONTRA EL DELITO

CAPÍTULO 5

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE ESCNNA, DIFICULTADES PARA CONTAR CON DATOS PRECISOS Y PARA REALIZAR ACCIONES CONTRA EL DELITO

La generación de un sistema de información estadística sobre la ESCNNA podría ser una herramienta de importancia, ya que permitiría conocer la dinámica y magnitud de los delitos, sus características y el espacio geográfico de incidencia. De esta manera, se podrían elaborar políticas públicas de abordaje efectivo, capaces de reducir el daño a la sociedad y a sus víctimas. Las instituciones que tienen la responsabilidad de sistematizar los datos son:

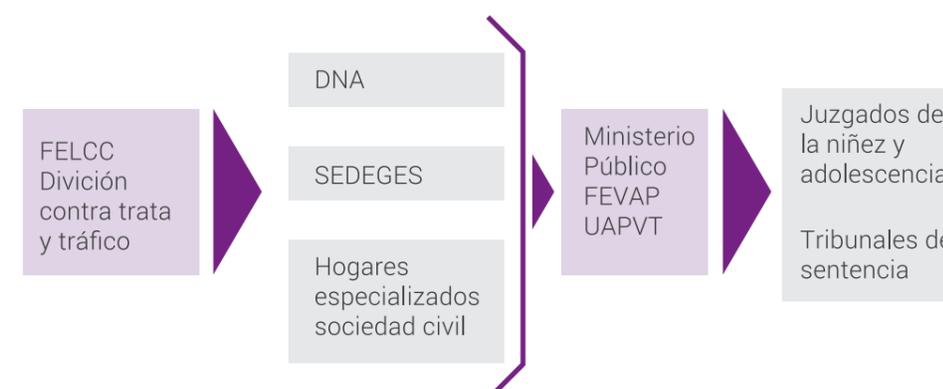
- Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (OBSCD).
- Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO).

Las instituciones de las cuales se deben extraer los datos a sistematizar son:

- Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), División contra la Trata y el Tráfico.
- Ministerio Público (FEVAP y UAPVT).
- Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA).
- Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES).
- Hogares de acogida especializados en atención a víctimas de trata de personas menores de edad.

Para que estas instituciones brinden datos de calidad, precisos y útiles como evidencia en el diseño de políticas públicas, es necesario fortalecer sus sistemas de registro de base de datos y capacitar a su personal para que pueda implementarlo.

Instituciones fuentes de información para la ESCNNA



Niñez y adolescencia en Bolivia

En el Estado Plurinacional de Bolivia, según proyecciones de población a 2018, las niñas y niños de 0 a 11 años representan el 25,7% del total de la población, es decir, un total de 2.910.420, mientras que para el 2025 se calcula una población infantil de 2.916.065 niñas y niños (Instituto Nacional de Estadística).

La tasa de crecimiento de 1,4% en Bolivia se distribuye de esta manera:

- Menores de 15 años representan el 32,4%.
- Personas de 15 a 29 años constituyen el 27,2%.
- Personas de 30 a 59 años equivalen al 31,4%.
- El 8,9% restante está compuesto por la población adulta mayor.

Estos datos evidencian que la población del país está compuesta mayoritariamente por niñas, niños y adolescentes, detalle que el Estado y la sociedad boliviana deben tomar en cuenta para extremar medidas en pos de cuidar a su principal capital humano, pues la inversión en el bienestar y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes genera un mayor retorno social y económico al país.

Abordaje de la ESCNNA

Como conjunto de delitos, la ESCNNA afecta directamente a niños, niñas y adolescentes, transgrediendo sus derechos fundamentales y afectando su desarrollo y bienestar psicológico, social y físico. Se constituye en una de las violencias más fuertes contra este importante sector poblacional.

Las causas que la producen son múltiples y los efectos en las víctimas, devastadores.

Causas de la ESCNNA

- La ESCNNA es un fenómeno multicausal que se desarrolla en contextos sociales y culturales que promueven la desigualdad entre géneros, el consumismo, las prácticas de opresión y explotación de los más débiles y la cosificación de los cuerpos, los afectos y la sexualidad. Se suman factores económicos, culturales, psicológicos, sociales, familiares y afectivos, tales como: estrategias de

sobrevivencia de las víctimas y sus familias; incompetencias parentales; déficits educacionales; expectativas consumistas; discriminación de género; violencia intrafamiliar y abuso sexual; trabajo infantil y situación de calle.

Efectos de la ESCNNA

- Los efectos en las víctimas son devastadores, pues se generan múltiples afectaciones en su desarrollo integral (físico, psicológico, espiritual, moral y social) que pueden incluso acabar con sus vidas, pues conllevan consecuencias negativas sobre el cuerpo, la sexualidad y los afectos, hasta el punto de modificar el sentir, el pensar, la forma de interactuar con otros, los proyectos de vida, las maneras de concebir el mundo y el lugar que se ocupa en él.

Lo anterior se traduce en sentimientos de culpa, deserción escolar, uso abusivo de sustancias (alcohol y drogas), depresión, desesperanza, enfermedades de transmisión sexual y gestaciones en edades tempranas. Suele haber valoraciones negativas de sí mismos, aunque en ocasiones esta situación es confusa y se mimetiza con sobrevaloraciones respecto a su imagen corporal.

En algunos casos, puede haber búsqueda de compensación de vacío existencial, así como un sinsentido de sí mismos y de la vida. También pueden ocurrir autolesiones, como cortarse en diferentes partes del cuerpo y, en algunos casos, ideación y actos suicidas. Es frecuente encontrar la pérdida de confianza en sí mismos, en los otros, en la familia y en las instituciones, a tal punto de que les es difícil diferenciar ambientes protectores de otros de riesgo y se tornan resistentes a recibir protección.

Siendo tan devastadores los efectos de la ESCNNA en la niñez y adolescencia, se hace necesario que el Estado y la sociedad adopten medidas urgentes para reducir el daño causado a tan importante capital humano, diseñando e implementando políticas públicas capaces de prevenir la ESCNNA.

Políticas públicas sobre ESCNNA en Bolivia

Se entiende por política pública a la acción que realiza el gobierno al buscar responder a las diversas demandas de la sociedad. Las políticas públicas deberían tener un impacto directo en el bienestar de la población, ya que, por lo general, están asociadas al acceso de las personas a bienes y servicios.

Para diseñar una política pública que aborde un problema en concreto, se hace necesario e importante no solo analizar el contexto y las leyes, normas, programas y planes ejecutados hasta el momento, sino también datos estadísticos que emanen de fuentes oficiales y serias, pues los mismos permitirán al Estado y a la sociedad contar con elementos concretos para interpretar y/o predecir el comportamiento y la evolución del problema y, de ese modo, analizar, debatir y tomar decisiones fundamentales y realistas, con un conocimiento de la realidad independiente e imparcial.

Los datos deben emanar de fuentes formales y oficiales, con la capacidad de producir información de calidad; lo contrario significaría bases de datos escasamente confiables e inservibles, puesto que las buenas políticas públicas requieren de buenos diagnósticos, y estos últimos, de buenos datos. Hasta ahora, en Bolivia, las políticas públicas que abordan la ESCNNA se han dirigido hacia la trata de personas. En 2013, un año después de promulgada la Ley 263 Integral contra la Trata y el Tráfico de Personas, se elaboró la política pública contra la trata de personas, donde la ESCNNA no estaba representada en su totalidad, abordándose escasamente los delitos conexos. El proceso de elaboración consistió en tres etapas:

- **Primera etapa.** Se llevó adelante la producción de los contenidos que fueron desarrollados en base a aportes y sugerencias de cada una/o de las y los representantes del Consejo Plurinacional contra la Trata y el Tráfico de Personas; la recopilación de información, donde se procesaron datos cualitativos y cuantitativos que permitieron visibilizar el estado de situación a nivel nacional respecto a las políticas, planes y proyectos que a la fecha aplicó el Estado boliviano, y la sistematización de insumos y análisis de la información.¹ "En cuanto a los reportes relativos a los delitos de trata y tráfico de personas, se puede referir que por las características de estos delitos existen muy pocas fuentes oficiales de información que reporten datos reales sobre el número de casos denunciados. Esta situación hace que sea muy difícil evaluar la verdadera dimensión de esta problemática...".
- **Segunda etapa:** de socialización y consulta. Se efectuó a partir de la realización de talleres regionales desarrollados en los departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.²
- **Tercera etapa:** de ajuste, sistematización y consistencia técnica. Se caracterizó por la realización de reuniones con las y los representantes del Consejo Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas y de consulta a los Consejos Departamentales Contra la Trata y Tráfico de Personas, Órgano Judicial, Instituto Nacional de Estadística (INE) y Ministerio de Autonomías, a objeto de analizar, complementar y validar los ajustes realizados.³

Se evidencia que la primera etapa de elaboración de la política pública se realizó en base a la revisión de la información de fuentes formales identificadas, mediante las cuales se recopiló y procesó datos cualitativos y cuantitativos sobre la trata de personas. Sin embargo, los datos reportados fueron insuficientes, de manera que debió recurrirse a la técnica de la proyección y la percepción, generando datos importantes pero que no reflejaron la realidad de la dinámica de la trata.

Esta situación no solo se presenta en Bolivia, sino que, lamentablemente, es un factor común en casi la mayoría de los países que presentan datos sobre la trata de personas y la ESCNNA. Un claro ejemplo de ello es el que se presenta a continuación:

- Naciones Unidas estima en 2,5 millones el número de personas víctimas de la trata. Sin embargo, se calcula que por cada víctima identificada existen 20 más sin identificar.
- Su magnitud es muy difícil de calcular, ya que está constituida por transacciones delictivas. De todas formas, Naciones Unidas estima que este mercado ilícito mueve 32.000 millones de dólares.
- Según ECPAT internacional, por cada caso reportado, existen 4 casos en la clandestinidad.
- Los casos reportados a nivel mundial son 401.000; sin embargo, se estima que, por día, una víctima NNA tiene como promedio 7 actos sexuales, a un costo de 15 dólares, generando una ganancia diaria para su explotador de 105 dólares. Si esta cifra es multiplicada por las 401.000 víctimas, la ganancia por día se estima en 42.105.000 dólares y, al año, en 15.368.325.000 dólares.

1 Política Plurinacional de lucha contra la Trata y Tráfico de personas, Estado Plurinacional de Bolivia. Consejo Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas, 2014.

2 Ibid.

3 Ibid.

Escenario cuantitativo de la ESCNNA en Bolivia

En el artículo 19 del Decreto Supremo 1486 (Reglamento Ley 263) se establece:

Artículo 19. (SISTEMA DE INFORMACIÓN). I. El sistema de información y estadísticas de trata y tráfico de personas y delitos conexos estará a cargo del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, que será la instancia nacional que podrá generar datos propios y recopilar información estadística de la Policía Boliviana en sus diferentes unidades operativas, otras entidades del Órgano Ejecutivo, Ministerio Público, Órgano Judicial, entidades territoriales autónomas y otras instituciones públicas o privadas.

II. La información podrá asociarse con sistemas informáticos del Ministerio Público y Órgano Judicial, tal que permita hacer el seguimiento respectivo a los casos denunciados.

III. El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana establecerá de manera consensuada con las instituciones que forman parte del Consejo Plurinacional, metas e indicadores de lucha contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, que se evaluarán periódicamente, de acuerdo al análisis de los datos generados interinstitucionalmente y centralizados en esta instancia.

IV. El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana será la instancia oficial de referencia estadística para la lucha contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, actualizando la información de manera mensual, pudiendo emitir reportes de manera periódica.

Pese a que la Ley y este artículo están vigentes desde el año 2013, actualmente el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (ONSC) no cuenta con una sistematización de datos sobre los delitos de la Ley 263, y aún menos sobre ESCNNA. Lo que sí se ha generado, en coordinación con el INE, es la base de indicadores para evaluar la Política Pública Plurinacional contra la Trata. Actualmente, el Observatorio procesa la información remitida por la Policía Boliviana, muchas veces sin desagregar en variables tales como tipo de delito, género, edad, etc.

Una importante iniciativa vigente es la del Comando de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Dirección contra la Trata y el Tráfico dependiente del Ministerio de Gobierno, que han formado mesas técnicas para elaborar el protocolo de sistematización de datos para el Observatorio. Esta iniciativa podrá tener algún resultado en el segundo semestre de la gestión 2020.

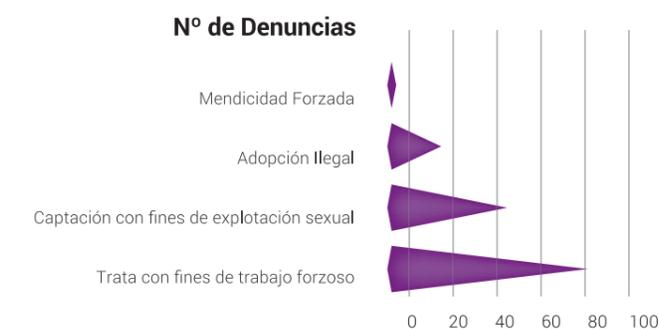
Manejo de la información sobre ESCNNA en Bolivia

El manejo de datos sobre ESCNNA en Bolivia se realiza de manera discrecional e individualizada. Muchas instituciones consideradas fuente primaria de la información emiten los datos sin sistematizarlos y de manera individual, y no existe, hasta el momento, ninguna institución que centralice estos datos, los sistematice y los emita, tal como se observa en los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: Datos diversos para la misma gestión

Cuadro 1

Tipos penales	Denuncias
Trata con fines de trabajo forzoso	89
Trata con fines de explotación sexual	54
Adopción ilegal	18
Mendicidad forzada	1
TOTAL	162



El cuadro 1 corresponde a los datos presentados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en su "Informe global de trata de personas" de Sudamérica en 2017, que identifica las finalidades de la trata de personas más recurrentes. Se muestra el caso boliviano.

Cuadro 2

Tipos penales	2017
Trata de personas art. 281 bis	401
Proxenetismo art. 321	9
Tráfico de personas art. 312	11
Pornografía art. 323	43
Violencia sexual comercial art. 322	0
TOTAL	464



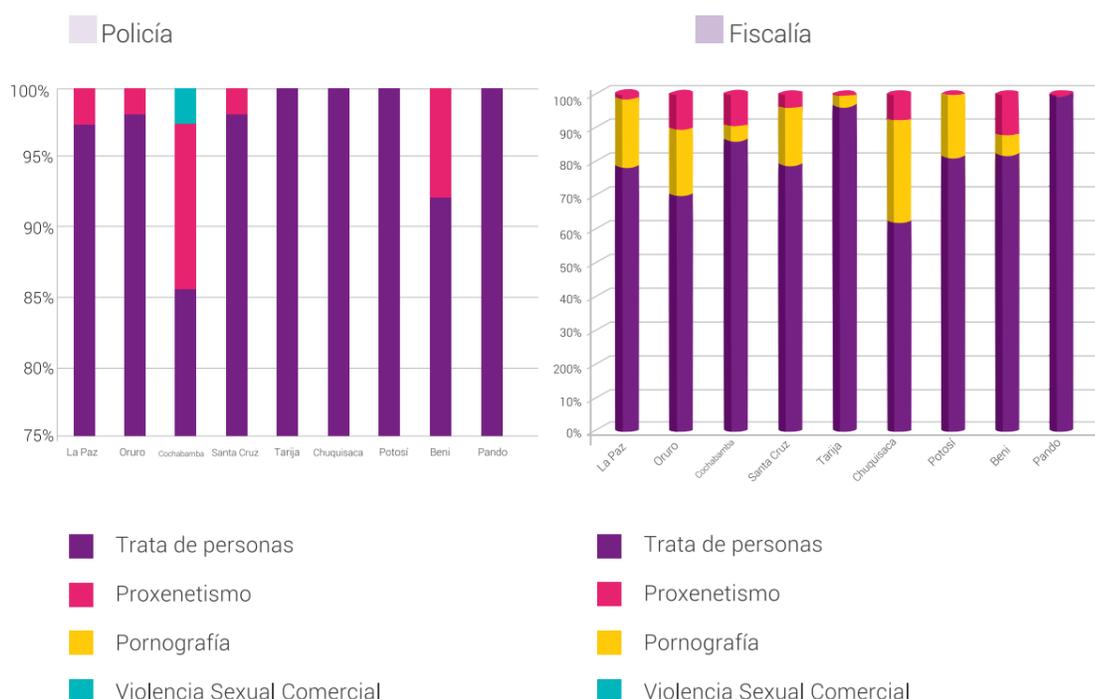
En el cuadro 2 se presentan los datos reportados por la FELCC en la misma gestión 2017, donde se identifican los delitos conexos; sin embargo, el dato referente a trata de personas no se asemeja al del cuadro 1.

Pese a que las instituciones realizan el esfuerzo de presentar datos nacionales, estos no guardan relación entre sí. Los factores son diversos, pero uno de los más importantes es la fuente de la que provienen los datos y el tratamiento de los mismos, pues, al no ser claros, dan lugar a interpretaciones peligrosas en relación a la trata.

Ejemplo 2: Correspondencia de datos

Cuadro 3. Gestión 2018

	Trata de personas		Pornografía		Proxenetismo		Violencia Sexual Comercial		Totales	
La Paz	158	223	42	63	2	6		0	206	298
Oruro	14	21	4	10	2	1		0	21	33
Cochabamba	37	65	2	7	4	9		2	44	63
Santa Cruz	41	51	9	23	2	1		0	56	77
Tarija	25	27	1	1	0	0		0	28	30
Chuquisaca	8	9	4	3	1	0		0	14	14
Potosí	17	21	4	5	0	0		0	21	26
Beni	27	35	2	4	4	3		0	35	42



comercial; sin embargo, hay casos de proxenetismo denunciados. Se puede interpretar que en ninguno de los 15 casos a nivel nacional se identificó a los "clientes" de las víctimas o que todos los casos tuvieron víctimas mayores de edad. El hecho de que no existan variables en cuanto a género y edad de las víctimas genera un sesgo importante en la riqueza de los datos.

Ahora bien, tomando en cuenta que la función de la Policía es trabajar con la Fiscalía para determinar la ocurrencia de una conducta delictiva (las condiciones de modo, tiempo y lugar en que fue cometida, y por quién o quiénes se cometió, a través de la recopilación de todos los medios probatorios, su aseguramiento y análisis), resulta fundamental que el personal que lleva adelante la sistematización de estos datos, que reflejan el trabajo de la institución, cuente con el conocimiento, especialización y las herramientas necesarias para llevar a cabo esa función, comprendiendo el marco legal y la correcta identificación de los tipos penales.

Los datos de la Policía y la Fiscalía tienen una secuencia lógica de correspondencia, puesto que la denuncia en la Policía es la puerta que abre la intervención de la Fiscalía. Por consiguiente, debería haber un número mayor de casos en denuncias y un número menor en Fiscalía, porque algunas de esas denuncias no requerirán investigación

Conclusiones

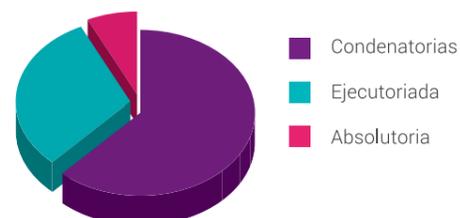
Se aprecia alguna que otra incoherencia, como en el caso de la ciudad de La Paz, en el delito de trata de personas, donde no hay correspondencia entre la denuncia y la investigación. También se evidencia que no existen denuncias y menos aún investigaciones sobre el delito de violencia sexual

Ejemplo 3: Datos sesgados

Cuadro 4. Gestión 2017

Sentencias en Trata de personas

Número de sentencias	Tipo de sentencia
28	condenatorias
14	ejecutoriada
3	absolutoria

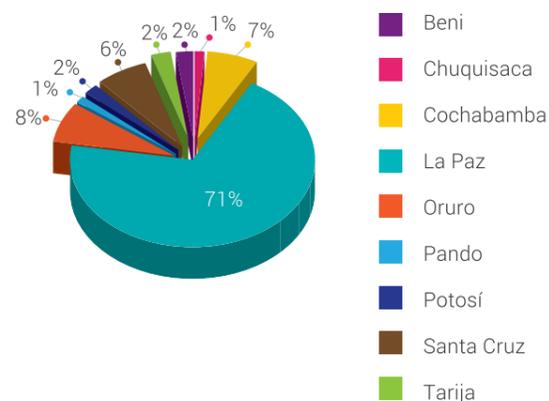


Fuente: Consejo de la Magistratura.

En el caso del cuadro 4, se aprecia el esfuerzo del Consejo de la Magistratura (CM) por socializar datos. Sin embargo, si estos datos se reflejaran en variables tales como lugar y finalidad del delito, reflejarían con precisión el abordaje que el Poder Judicial tiene sobre estos delitos en los diferentes asientos judiciales del país.

Cuadro 5. Gestión 2017
Sentencias de delitos de la Ley 263

Departamento	Número de sentencias
Beni	12
Chuquisaca	6
Cochabamba	36
La Paz	357
Oruro	39
Pando	3
Potosí	9
Santa Cruz	28
Tarija	12



Fuente: Datos del Defensor del Pueblo con base en datos del CM.

En el cuadro 5, se observan datos del Consejo de la Magistratura recogidos por el Defensor del Pueblo, que los presenta con un título general, obviando que la Ley 263 identifica tipos penales variados.

Conclusión

Los datos que reflejan un hecho social deben brindar por sí mismos una explicación, descripción y comparación real del hecho que están representando; de no lograr esto, pueden ser considerados datos importantes, pero incompletos.

Ejemplo 4: Tipos penales inexistentes

Cuadro 6: Casos atendidos por la División Trata y Tráfico a nivel nacional. Gestión 2019

N.º	TIPO DE DELITO	BENI	CHUQUISACA	COCHABAMBA	LA PAZ	ORURO	PANDO	POTOSÍ	SANTA CRUZ	TARIJA	TOTAL
1	Corrupción de mayores								1		1
2	Corrupción de niño, niña o adolescente	5	1	12	16	1	1		3	7	46
3	Desaparición forzada de personas	2								1	3
4	Persona desaparecida	16		1					1	4	22
5	Pornografía	5	8	10	39			3	19		84
6	Pornografía en grado de tentativa			1					1		2
7	Proxenetismo	2		10	5		1	4	5		27
8	Tráfico de personas			2	1	6		2	3		14
9	Trata de personas	10	5	50	140	61	3	14	39	21	243
10	Trata de personas con agravante			1							1
11	Violencia sexual comercial			3					2		5
TOTAL		40	14	90	201	68	5	23	74	33	548

Fuente: FELCC.

La riqueza de la información contenida en este cuadro se ve disminuida al identificar que refleja datos de tipos penales inexistentes, como por ejemplo:

- **La desaparición forzada de personas** (3) es un delito que no investiga la División de Trata, que no está en la Ley 263 y que no tiene relación con el hecho social de la "desaparición de personas". Es decir que se está confundiendo un delito con un hecho social, que puede o no migrar a un delito.
- **La pornografía en grado de tentativa** (6) no existe; por lo tanto, ese dato correspondería al delito de pornografía (5).
- **La trata de personas con agravante** (10) no es un tipo penal individual, sino un delito cuya pena tendrá mayor sanción; por lo tanto, esa clasificación correspondería a otro cuadro estadístico donde se registre la sanción de los delitos y sus agravantes o atenuantes.

Principales fuentes de información sobre la ESCNNA. Gestión 2019

Cuadro 7: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen

Detalle	La Paz	Santa Cruz	Cochabamba	Oruro	Potosí	Tarija	Beni	Chuquisaca	Pando	TOTAL
Trata de personas	169	49	56	41	17	23		5	4	375
Pornografía	47	23	11	0	4	2	7	10	0	99
Proxenetismo	5	6	9	1	4	1	2	0	1	29
Tráfico de personas	2	3	2	6		0	0	0	0	15
Violencia sexual comercial	0	4	1	0	0	0	0	0	0	5
TOTAL	218	85	79	48	27	26	20	15	5	523

Fuente: FELCC.

Los datos del cuadro 7, aunque no tienen variables de género, etarias y de finalidades de la trata, muestran de manera general la incidencia de denuncias por departamento. Si se quisiera establecer la edad de las víctimas, las finalidades de la trata o dónde se identifican más denuncias, se encontraría un sesgo.

Ministerio Público: casos atendidos por delitos de la Ley 263. Gestión 2019

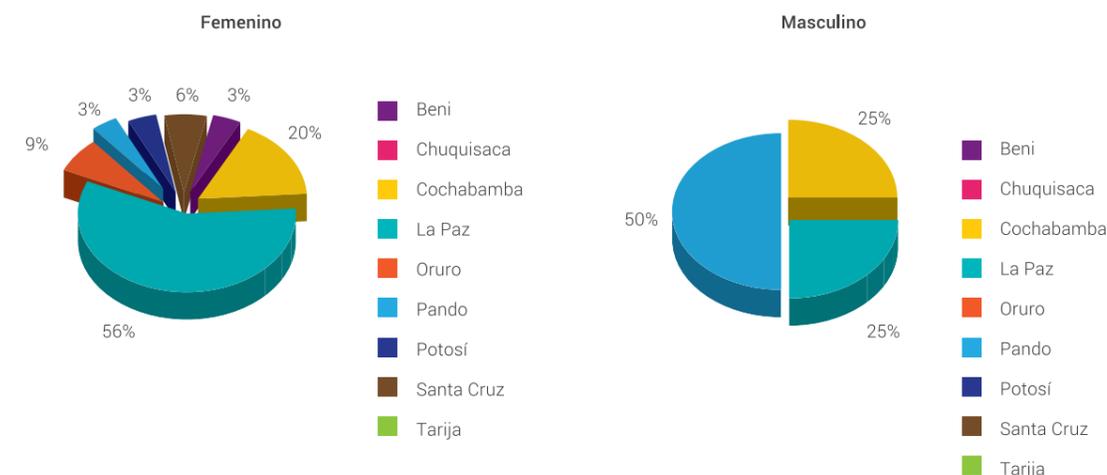
Cuadro 8 (por sexo de las víctimas)

Depto.	Femenino	Masculino	No definido	TOTAL
Beni	1		1	2
Cbba	7	1	3	11
La Paz	19	1	2	22
Oruro	3		6	9
Pando	1	2		3
Potosí	1			1
Santa Cruz	2			2
Tarija			1	1
TOTAL	34	4	13	51

Fuente: Ministerio Público

Cuadro 9 (por edad de las víctimas)

Depto.	16	17	19	20	23	25	27	33	36	50	En blanco	TOTAL
Beni			1								1	2
Cbba											11	11
La Paz		1	2	2	1	1	1	1	1	1	11	22
Oruro											9	9
Pando											3	3
Potosí											1	1
Santa Cruz	2											2
Tarija											1	1
TOTAL	2	1	3	2	1	1	1	1	1	1	37	51



Lo importante de los datos del cuadro 8 es que han sido desagregados por género. Esto da la oportunidad de afirmar en qué grado los delitos afectan más a mujeres que a hombres.

Cuadro 10 (por etapas del caso)

Depto.	Cerrado	Juicio	Preliminar	Preparatoria	TOTAL
Beni	2				2
Cbba	6	1	3	1	11
La Paz	9	7	5	1	22
Oruro	6		3		9
Pando	3				3
Potosí	1				1
Santa Cruz		1	1		2
Tarija	1				1
TOTAL	28	9	12	2	51

Cuadro 11 (por estado del caso)

Depto.	Abierto	Abreviado	Desestimado	Sobreseido	Rechazado	TOTAL
Beni					2	2
Cbba	5				6	11
La Paz	13				9	22
Oruro	3		1	1	4	9
Pando			2	1		3
Potosí		1				1
Santa Cruz		1	1			2
Tarija				1		1
TOTAL	23	1	3	20	4	51

Los datos de los cuadros 8, 9, 10 y 11 registran variables importantes que identifican la dinámica del delito en cuanto a lugar de comisión, edad y sexo de las víctimas, situación de la investigación y estado de la causa. A pesar del esfuerzo realizado, los sesgos importantes que desmerecen la calidad de la información se encuentran en la indefinición de los tipos penales a los cuales corresponden los datos, puesto que al decir "delitos de la Ley 263", los datos se diluyen. En cuanto a la edad y sexo de las víctimas, no se explican los términos "en blanco" o "no definido", toda vez que la investigación estableció la existencia de la víctima, pues los casos presentados siguen una secuencia en cuanto a la investigación y su avance.

Datos del Consejo de la Magistratura. Gestión 2019

Cuadro 12: Según estado del caso por departamentos

Ciudad	Estado	Tráfico de personas	Trata de personas	Total
COBIJA	Presentado	1	2	3
Total COBIJA		1	2	3
COCHABAMBA	Preliminar		21	21
	Presentado	2	17	19
Total COCHABAMBA		2	38	40
LA PAZ	Con apelación de sentencia		1	1
	Con imputación para la notificación		17	17
	Con juicio		4	4
	Con sentencia		1	1
	Preliminar	8	102	110
	Preparatoria		1	1
	Preparatorio		2	2
	Presentado	10	161	171
Total LA PAZ		18	289	307
ORURO	Con imputación para la notificación		3	3
	Con juicio		1	1
	Concluido	9	18	27
	Preliminar	1	5	6
Total ORURO		10	27	37
POTOSÍ	Con imputación para la notificación	1	3	4
	Con sentencia		1	1
	Preliminar	1	2	3
	Presentado	2	1	3
Total POTOSÍ		4	7	11
SANTA CRUZ	Con imputación para la notificación		2	2
	Extinguida		1	1
	Preliminar		4	4
	Presentado	10	21	31
Total SANTA CRUZ		10	28	38
SUCRE	Con sentencia		1	1
	Preliminar		1	1
	Presentado	1	2	3
Total SUCRE		1	4	5

TARIJA	Con imputación para la notificación		1	1
	Preliminar		5	6
	Presentado	2	7	9
Total TARIJA		3	13	16
TRINIDAD	Con imputación para la notificación		1	1
	Preliminar		1	1
	Presentado		1	1
Total TRINIDAD			3	3
TOTAL		49	411	460

Fuente: FELCC.

Cuadro 13: Total Nacional por el estado del caso. Gestión 2019

Estado	Tráfico de personas	Trata de personas	Total
Con apelación de sentencia		1	1
Con imputación para la notificación	1	27	28
Con juicio		5	5
Con sentencia		3	3
Concluido	9	18	27
Extinguida		1	1
Preliminar	11	141	152
Preparatorio		3	3
Presentado	28	212	240
TOTAL	49	411	460

Fuente: Consejo de la Magistratura.

Los cuadros 12 y 13, si bien no reflejan la ESCNNA, están bien elaborados de acuerdo al objetivo que quieren mostrar. Se reflejan dos delitos y dos variables que son el lugar y el estado de los casos.

Datos de la Defensorías de la Niñez y Adolescencia (gestión 2019)

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son fuentes de información importantes en cuanto a datos estadísticos de ESCNNA. Al tratarse de delitos que victimizan a niños, niñas y adolescentes (trata de personas en la finalidad de explotación sexual, proxenetismo, pornografía y violencia sexual comercial), la intervención de estas instituciones es protagónica en relación al rescate de víctimas, protección (acogida), atención, impulso de la investigación, acceso a la justicia por parte de la víctima y reintegración.

La ausencia de datos representa un sesgo importante para identificar la dinámica delictiva de estos delitos; por lo tanto, se hace difícil elaborar planes, programas, estrategias y políticas públicas contra la ESCNNA basadas en datos concretos y reales, emanados de fuentes oficiales. Las causas son muchas, entre ellas:

a) Existe escaso conocimiento sobre la ESCNNA entre el personal que desempeña funciones en las DNA, lo que impide la correcta identificación de los casos o hace que se los subsuma al delito de trata de personas. Para identificar este extremo, se ha realizado una encuesta a 25 profesionales que trabajan en las distintas Defensorías de la Niñez y Adolescencia de cada ciudad principal de los nueve departamentos del país. La encuesta se realizó en el mes de enero de 2020, cuando el personal de muchas de las defensorías del país debía ser contratado o había concluido sus contratos en el mes de diciembre de 2019.

b) La clasificación que algunas de las defensorías manejan sobre las violencias registradas en sus bases de datos no toman en cuenta la Ley 263. Se muestra el cuadro clasificador del SID que manejan defensorías de la niñez, donde no figuran los delitos de la Ley 263. Aunque algunas cuentan con datos estadísticos de algunos delitos de la ESCNNA, no están insertos en el SID.

Cuadro 14: Datos de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia

Casos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

TIPOLOGÍA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Asistencia familiar	50	72	45	49	55	60	65	56	55	45	37	34
Conflicto de guarda	24	4	10	10	12	12	19	14	11	20	20	16
Maltrato psicológico	2	3	2	5	3	1	6	5	4	7	6	3
Abuso sexual			1			2		1		3		1
Sustancias controladas					1				1			1
Restricción a la salud				1						1	1	1
Problema de conducta												
Orientación y/o apoyo integral	30	11	25	35	24	30	26	31	20	23	21	34
Orientación psicológica	8	11	25	35	24	30	33	23	39	34	27	40
Extravío de NNA												
Abandono de hogar	2	4		4	3	3			1	3	2	1
Tentativa de violación		1	1									1
Violación				1		4	1		3	2		
Requerimientos		1	1		1	2	2	2	1	5	1	3
Protección social				1	2	2	1		3	4	4	2
Explotación laboral			1					1				
Fuga de adolescente	1	1	3		1	1	3	2		3	1	
Adopción												
Desapoderamiento				4	2	3	2			2	1	
Amenaza								1				
Secuestro												
Robo									3	1	3	1
Estupro			2			1					1	
Intento de asesinato							1					

Lesiones graves y gravísimas								1				
Violencia familiar			1			1		3			1	3
Certificación	21	14	11	22	21	32	11	21	7	11	21	21
Accidente de tránsito												
Acoso								1		2	1	1
Acompañamiento			1				1			1		
Desnutrición	1			1				1			2	
Autorización judicial		1						1				1
TOTAL	40	123	129	165	149	182	168	173	148	167	151	171

Fuente: Datos de la DNA de Beni.

Cuadro 15: DNA de La Paz

Casos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Trata de personas	Proxenetismo	Pornografía
22	7	4

Hasta el momento de recopilación de datos, en la Defensoría Central de la ciudad de La Paz no se había realizado la sistematización de casos oficial, por lo tanto, estos datos son aproximados. Sin embargo, se puede apreciar que existe identificación de delitos que dinamizan la ESCNNA.

Cuadro 16: DNA de Santa Cruz

Trata de personas	Proxenetismo	Pornografía
20	11	3

En la Defensoría Central de la ciudad de Santa Cruz existe la Unidad de Víctimas Especiales, de manera que la sistematización de sus datos sería una importante fuente de información que reflejaría la dinámica de la ESCNNA desde la perspectiva del abordaje de protección a la víctima.

06

CONCLUSIONES
GENERALES Y
RECOMENDACIONES

CAPÍTULO 6

CONCLUSIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La Policía Boliviana, a través de sus organismos especializados, realiza la investigación operativa de los delitos, que consiste en las diligencias investigativas necesarias para la identificación de las víctimas, averiguación del hecho, individualización del imputado y obtención de los elementos de prueba para sustentar el resultado de la investigación.

El procedimiento para llevar a cabo investigaciones relacionadas con la ESCNNA en cualquiera de sus finalidades comienza, en la mayoría de las ocasiones, con la identificación de una presunta víctima, sea a través de denuncia (interpuesta por la víctima o por algún familiar o conocido) o de actuación preventiva o investigadora.

Una vez localizada, identificada y protegida la víctima, la investigación se encamina a la identificación y detención de los distintos actores que intervienen en el delito, desde los tratantes o explotadores que se encuentren con las víctimas en la última fase de comisión del hecho delictivo, hasta los intervinientes en las diferentes fases del mismo (participantes en la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o alojamiento); además de asegurar los elementos del delito.

Al tratarse de un conjunto de delitos complejos donde la denuncia es casi inexistente, la ESCNNA requiere que los agentes que intervengan como responsables directos de las investigaciones posean una sólida formación que les permita detectar las situaciones de explotación desde sus inicios. En numerosas ocasiones, las personas inmersas en la explotación no se sienten víctimas, por lo que no ven a las fuerzas de seguridad como una forma de salir de su situación sino como enemigos de los que deben huir, lo cual hace aún más difícil la identificación del delito.

Esta es una de las razones por las que los datos oficiales no reflejan la realidad de la ESCNNA. Si a ello se suma el hecho de que los escasos datos oficiales no tienen un manejo profesional, se ingresa en un vacío peligroso.

Recomendaciones

Los datos oficiales y de fuentes confiables son una herramienta esencial para presentar hechos sociales en la medida que de ellos se pretenda obtener una información lo más realista, eficaz y eficiente posible, fundamental para la toma de decisiones y el diseño de las políticas públicas. Además, permiten estimar el presente y predecir el futuro.

Permiten también planificar el diseño de las políticas públicas de la sociedad para lograr un conocimiento de la realidad económica y social, para que los ciudadanos o instituciones cuenten con elementos para interpretar y/o predecir su comportamiento y poder elaborar análisis, debatir y tomar decisiones fundamentales.

Cuanto más realistas y correctos sean los datos para interpretar el conocimiento de la realidad, más eficientes y eficaces serán las políticas que diseñen los agentes públicos, puesto que podrán

garantizar una menor subjetividad y una mayor independencia e imparcialidad en la toma de decisiones.

La falta de datos hace que no se disponga de información cuantitativa y cualitativa sobre ESCNNA para conocer oportunamente el fenómeno y, sobre la base de ese conocimiento, implementar una eficaz y focalizada estrategia que llegue a los principales actores involucrados.

A la fecha, se están fortaleciendo mecanismos y herramientas para facilitar la recolección homogénea de datos concernientes a los temas de protección con la iniciativa de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), la Dirección Nacional Contra la Trata y el Tráfico de Personas del Ministerio de Gobierno y la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), para generar una base de datos de los delitos de trata de personas y conexos. De esta manera, se hace oportuno establecer la variable de ESCNNA.

Es necesario generar una base de datos oficial y de calidad para la construcción de políticas públicas, que son las acciones emitidas por el Gobierno para dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, utilizando estratégicamente los recursos con los que cuenta el país para aliviar los problemas nacionales.

Datos de contacto:

(591) (2) 2773877

Av. Fuerza Naval N° 1238, Calacoto - La Paz, Bolivia

Movimiento Vuela Libre:

www.vuelalibre.info

<https://www.facebook.com/MovimientoVuelaLibre>

